



**ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y  
EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

**TENIENDO EN CUENTA** las relaciones de amistad entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia y la vinculación de ambos países en diversos foros regionales, entre ellos las instancias técnicas y políticas de la Hidrovía Paraguay-Paraná;

**ANIMADOS** del propósito de fortalecer los lazos de cooperación existentes entre las Partes, especialmente en materia de desarrollo de la industria naval y afines;

**RECONOCIENDO** la voluntad mutua de compartir experiencias, intercambios y conocimiento tecnológico en el sector de la industria naval, dando seguimiento a las expresiones plasmadas en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República del Paraguay y del Estado Plurinacional de Bolivia, del 6 de diciembre de 2013;

**INTERESADOS** en construir una base técnica que permita el desarrollo de la industria naval armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y los actores privados del sector, con el fin de emprender proyectos de interés común de los dos países;

**CONVIENEN** cuanto sigue:

**ARTÍCULO I  
DE LAS PARTES**

Son Partes del presente Entendimiento Interinstitucional:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.
- b) El Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus atribuciones previstas en el Artículo 39 del Decreto Supremo núm. 29.894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del 7 de febrero de 2009, representado en este acto, y con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva de dicha entidad pública y del Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad competente para dirigir, coordinar y ejecutar la Política Exterior boliviana, por el Embajador Rosendo Alpirí Nomine, con la plenipotencia que le otorgan los artículos 14 y 15 de la Ley núm. 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del 19 de diciembre de 2013.



## **ARTÍCULO II OBJETO**

El presente Entendimiento Interinstitucional tiene como objeto la promoción del desarrollo y mejoramiento de la industria naval y afines, en el ámbito de la competencia de cada una de las Partes, impulsando el intercambio de experiencias y vinculaciones técnicas entre organizaciones públicas y/o privadas, relacionadas con la temática, buscando mejorar la competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

## **ARTÍCULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Entendimiento Interinstitucional incluye, principalmente las siguientes áreas:

- a) El desarrollo de la industria naval y afines, incluidas las posibilidades de complementación industrial e integración productiva;
- b) Cualesquiera otras áreas vinculadas a la temática que puedan ser decididas conjuntamente por las Partes, y que puedan ser acordadas por futuros Convenios específicos suscritos en el ámbito del presente Entendimiento Interinstitucional.

## **ARTÍCULO IV ÁREAS DE APLICACIÓN**

El presente Entendimiento Interinstitucional incluye las siguientes áreas:

- a) Formación, capacitación e intercambio de experiencias en el marco de la industria naval;
- b) Intercambio de experiencias en las asociaciones público-privadas en la materia;
- c) Aplicación de nuevas tecnologías, nuevos materiales y "know how" en la industria naval y afines;
- d) Promoción de jornadas técnicas, exposiciones y eventos realizados por ambas Partes;
- e) Promoción de proyectos de la industria naval y afines, así como otros asuntos que sean complementarios a las áreas antes mencionadas;
- f) Cualesquiera otras áreas decididas mutuamente.

## **ARTÍCULO V ACTIVIDADES**

1. Las Partes fomentarán y facilitarán los contactos directos entre las entidades públicas y/o privadas vinculadas a la temática del presente instrumento.
2. Las Partes apoyarán los vínculos entre las organizaciones públicas y/o privadas relacionadas a la industria naval de ambos países y de sus esfuerzos para los intercambios en la materia.



3. Las Partes intercambiarán informaciones y datos sobre el desarrollo de la industria naval, buscando promover una mayor cooperación en el sector.

#### **ARTÍCULO VI CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Cada una de las Partes protegerá, de conformidad con su legislación nacional, regulaciones y prácticas administrativas, todos los documentos internos y la información recibida de la otra Parte en virtud del presente Entendimiento Interinstitucional.

#### **ARTÍCULO VII COMISIÓN ESPECIAL**

A los efectos de implementar lo establecido en el presente Entendimiento Interinstitucional, se crea una Comisión Especial, bajo coordinación de las Partes, y a la que se podrá invitar a formar parte a otras dependencias estatales competentes, así como determinar la eventual participación de representantes del sector privado.

#### **ARTÍCULO VIII ENMIENDAS**

El presente Entendimiento Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes. Los cambios entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el Artículo XI.

#### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que surjan respecto de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones de presente Entendimiento Interinstitucional serán resueltas de común acuerdo entre las Partes.

Las actividades emprendidas por las Partes en el marco del presente Entendimiento Interinstitucional deberán adecuarse a las disposiciones legales de sus respectivos países. El presente Entendimiento Interinstitucional no genera obligaciones para los firmantes en el ámbito del Derecho Internacional.

#### **ARTÍCULO X RECURSOS FINANCIEROS**

A menos que conjuntamente se decida lo contrario, cada Parte se hará cargo de sus propios gastos incurridos en las actividades derivadas del presente Entendimiento Interinstitucional.



## ARTÍCULO XI VIGENCIA

El presente Entendimiento Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá duración indefinida. Las modificaciones acordadas entre las Partes entrarán en vigencia a la fecha de suscripción. Cualquiera de las Partes podrá comunicar, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, por vía diplomática y con seis (6) meses de anticipación, su decisión de darlo por terminado.

**FIRMADO** en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de junio del año 2015, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY**

**POR EL MINISTERIO DE DEFENSA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

  
**Eladio Loizaga**  
Ministro

  
**Rosendo Alpiri Nomine**  
Embajador en Paraguay